



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2515-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Tomás Rodríguez Montero y suscrita por integrantes de la Comisión Especial de Programas Sociales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de octubre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de octubre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Obligar a los sujetos obligados en términos de la ley, a publicar en sus páginas de internet los respectivos padrones de beneficiarios de los programas sociales que operan en cada ejercicio fiscal. Precisar los datos mínimos que deberá contener.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 6º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</p> <p>Artículo Primero. Se reforma la fracción XII recorriéndose en su orden progresivo las demás fracciones de la XIII a la XVIII así como la adición de un tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos al artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o.</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Con el fin de homogenizar la información y el formato de contenido de la misma y en términos de los artículos 9 y 12 de esta Ley, los sujetos obligados deben publicar en sus páginas de internet los respectivos padrones de beneficiarios de los programas sociales que operan en cada ejercicio fiscal, por lo que la información a publicar deberá contener por lo menos los siguientes datos de manera actualizada y en el orden y acomodo que de forma horizontal deberán conservar, pudiendo ser complementada por los datos previstos en el</p>



No tiene correlativo

artículo 19 del Reglamento de esta ley:

En los casos de subsidios o apoyos para personas físicas:

- Curp
- RFC
- Sexo
- Ramo administrativo del beneficio (según el catálogo de la SHCP)
- Identificador del programa presupuestario (según el catálogo de la SHCP)
- Entidad federativa
- Clave de la entidad federativa o Distrito Federal (según el Inegi)
- Municipio o delegación
- Clave del municipio o delegación (según el Inegi)

Para los casos en que aplique, la información anterior deberá coincidir con los datos vertidos en el Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS).

En los casos de subsidios o apoyos para personas morales:

- Nombre o razón social
- Dirección de la persona moral
- Código Postal
- Número de escritura notarial
- RFC de la persona moral
- Entidad federativa
- Clave de la entidad federativa o Distrito Federal (según el Inegi)
- Municipio o delegación
- Clave del municipio o delegación (según el Inegi)
- Nombre del apoderado o representante legal
- Apellido paterno del apoderado o representante legal
- Apellido materno del apoderado o representante legal



<p>No tiene correlativo</p>	<ul style="list-style-type: none">• RFC del apoderado o representante legal• Curp del apoderado o representante legal• Ramo administrativo, del beneficio (según el catálogo de la SHCP)• Identificador del programa presupuestario (según el catálogo de la SHCP)
<p>XII. a XVII ...</p>	<p>XIII. Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;</p> <p>XIV. a XVIII. ...</p>
<p>...</p>	<p>La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el instituto.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Con el fin de que las personas tengan fácil acceso a la información de padrones de beneficiarios de programas sociales y logren el uso y comprensión de dicha información, acorde con la fracción XII de este artículo, será de estricta observancia que los sujetos obligados pongan a la disposición de la ciudadanía en los términos de esta Ley, la información de los padrones de beneficiarios de programas sociales en formatos de hoja de cálculo en las versiones más comunes que existan en el mercado y de uso corriente en el país, con el objeto de que la población en general tenga la posibilidad de realizar cualquier tipo de análisis sobre la misma.</p> <p>La información sobre padrones de beneficiarios que publicarán los sujetos obligados que operan programas</p>



No tiene correlativo

sociales, deberá tener el nivel de detalle que posibilite la agrupación por municipio o delegación y entidad federativa. Los sujetos obligados que operen programas sociales deberán tener en sus páginas de internet principales, etiquetas que identifiquen claramente los vínculos electrónicos que correspondan a la información de los padrones de beneficiarios, confrontas de los mismos y su historial en términos de éste artículo.

Asimismo, se establece como obligatorio que la periodicidad de actualización de la información de los padrones de beneficiarios de programas sociales que los sujetos obligados publiquen, será trimestral en concordancia con el artículo 19 del reglamento de esta Ley; la inobservancia a esta determinación será motivo de la aplicación de lo previsto en el título segundo capítulos I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y aquellas que se relacionen con esta materia.

Los sujetos obligados que operen programas sociales, deberán llevar a cabo las confrontas de los padrones o listados de los programas a su cargo con el propósito de identificar, si las hubiere, las concurrencias y duplicidades de beneficiarios o derechohabientes y señalar si, en su caso, existe improcedencia legal de la concurrencia o duplicidad de los registros.

Los sujetos obligados que operen programas sociales deberán informar los resultados de la identificación de las concurrencias y duplicidades, así como de las acciones de depuración de los padrones de beneficiarios de sus programas a la Secretaría, y a la Función Pública u organismo o



<p>No tiene correlativo</p>	<p>dependencia que funja como tal, a más tardar el 15 de noviembre de cada ejercicio fiscal, conforme al procedimiento que establezca el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales. Dicha información será publicada por las dependencias, entidades y la función pública u organismo o dependencia que funja como tal, en sus respectivas páginas de Internet en términos del párrafo quinto de este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL